



LIBRES & IGUALES  
NACIONES UNIDAS

# NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO



## ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos. Todos nosotros tenemos derecho a disfrutar por igual de nuestros derechos humanos sin discriminación, sea cual fuere nuestra nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, como edad, discapacidad, estado de salud, orientación sexual o identidad de género. Esos derechos, ya sean civiles y políticos (como el derecho a la vida, a la igualdad ante la ley y a la libertad de expresión); económicos, sociales y culturales (como el derecho al trabajo, a la seguridad social y a la educación); o colectivos (como el derecho al desarrollo y a la libre determinación), son indivisibles,

universales, interrelacionados e interdependientes.

Los derechos humanos fueron elaborados y formulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) como respuesta a las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial. Los derechos humanos universales suelen expresarse y garantizarse por ley, en la forma de tratados, el derecho internacional consuetudinario, principios generales y otras fuentes de derecho internacional. En las normas internacionales de derechos humanos se plasma la obligación de los gobiernos de actuar de cierta manera, o de abstenerse de realizar determinadas acciones, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades

fundamentales de las personas o de los grupos.

Al hacerse partes en los tratados internacionales los Estados contraen la obligación y el deber en virtud del derecho internacional de respetar, proteger y hacer efectivo el goce de los derechos humanos. La obligación de respetar significa que los Estados deben abstenerse de interferir con el disfrute de los derechos humanos o de coartarlo. La obligación de proteger exige que los Estados protejan a las personas y los grupos contra los abusos de los derechos humanos. La obligación de hacer efectivo el goce significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el goce de los derechos humanos básicos.



UNITED NATIONS  
HUMAN RIGHTS  
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER



## ¿Qué son las normas internacionales de derechos humanos?

En las normas internacionales de derechos humanos se recogen obligaciones que deben cumplir los Estados. Mediante la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y legislación internas compatibles con las obligaciones y deberes que han contraído en virtud de esos tratados. En los casos en que las acciones judiciales de un país no aborden los abusos de los derechos humanos, se dispone de mecanismos y procedimientos para presentar quejas, denuncias o comunicaciones individuales a nivel regional e internacional a fin de ayudar a asegurar que las

normas internacionales de derechos humanos se respeten, se apliquen y se hagan cumplir efectivamente a nivel local. En el plano internacional esos mecanismos incluyen los órganos creados en virtud de tratados, establecidos por los Estados y encargados de vigilar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los tratados, y además los relatores especiales y otros expertos independientes nombrados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas encargados de investigar problemas urgentes en materia de derechos humanos y de presentar informes al respecto.



## ¿Es legal en alguna circunstancia discriminar contra las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero o intersexual?

No. El derecho a la igualdad y a la no discriminación son principios básicos de los derechos humanos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados de derechos humanos. Lo afirmado en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos no deja lugar a dudas: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"*.

La garantía de igualdad y no discriminación que ofrecen las normas internacionales de derechos humanos se aplica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género u "otra condición". En

ninguno de nuestros tratados de derechos humanos existe letra pequeña o cláusula de exención oculta alguna que pudiera permitir que un Estado garantizara derechos plenos a algunos pero se los denegara a otros exclusivamente por razón de su orientación sexual o su identidad de género.

Además, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos han confirmado que, conforme a las normas internacionales de derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género figuran entre los motivos de discriminación que se prohíben.

Eso significa que es ilegal hacer cualquier distinción en materia de derechos de las personas por el hecho de que sean lesbianas, gay, bisexual o transgénero (LGBT), como lo es también por motivo del color de la piel, la raza, el sexo, la religión o cualquier otra condición. Esa posición ha sido confirmada reiteradamente en las decisiones y orientaciones generales emitidas por distintos órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, como el Comité de Derechos Humanos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.



## ¿Cuáles son algunas de las formas más comunes de violación de los derechos humanos que afectan a las personas LGBT?

La Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha documentado una amplia gama de violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas por motivos de su orientación sexual y su identidad de género. Algunas son como sigue:

- 1** Agresiones violentas, que abarcan desde el abuso verbal agresivo y la intimidación psicológica hasta la violencia física, las golpizas, la tortura, el secuestro y los asesinatos selectivos;
- 2** Leyes penales discriminatorias, esgrimidas a menudo para hostigar y castigar a las personas LGBT, en particular las leyes que tipifican como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, que violan el derecho a la privacidad y a la no discriminación;
- 3** Restricciones discriminatorias a la libertad de expresión y restricciones conexas al ejercicio de los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión, en particular leyes que prohíben la difusión de información sobre la homosexualidad so pretexto de restringir la propagación de “propaganda” LGBT;
- 4** Trato discriminatorio, que puede ocurrir en una variedad de entornos cotidianos, incluidos lugares de trabajo, escuelas, hogares de familia y hospitales. Sin leyes nacionales que prohíban la discriminación por terceras partes por motivos de orientación sexual e identidad de género, ese trato discriminatorio sigue rampante, lo que deja a los afectados con escasas posibilidades de obtener reparación. En ese contexto, la ausencia de reconocimiento jurídico de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo o de la identidad de género de una persona también puede tener un efecto discriminatorio en muchas personas LGBT.

## ¿Qué dicen la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al respecto?

En varias resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se ha pedido a los Estados que garanticen la protección del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción y que investiguen rápida y concienzudamente todas las muertes, incluidas las que sean motivadas por la orientación sexual y la identidad de género de la víctima (véase, por ejemplo, la resolución 67/168 de la Asamblea General).

En junio de 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se convirtió en el primer

órgano intergubernamental de la Organización en aprobar una resolución de amplio alcance sobre los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género. En la resolución 17/19 el Consejo expresa su “grave preocupación” por la violencia y discriminación contra las personas por motivos de su orientación sexual y su identidad de género y encomendó la realización de un estudio sobre el ámbito y alcance de esas violaciones y las medidas que necesitan adoptarse para acometerlas.

El estudio solicitado, preparado por la Oficina del Alto Comisionado

de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, fue publicado en diciembre de 2011. En él se señala un patrón de violencia y discriminación dirigidas a personas por razón de su orientación sexual y su identidad de género. Las conclusiones y recomendaciones del estudio formaron la base de una mesa redonda que se celebró en el Consejo en marzo de 2012, primera vez que en las Naciones Unidas se celebraba un debate intergubernamental oficial sobre el tema.





## ¿Qué obligaciones jurídicas incumben a los Estados en lo que respecta a los derechos de las personas LGBT?

Entre las obligaciones jurídicas básicas que incumben a los Estados en relación con la protección de los derechos humanos de las personas LGBT se cuentan las siguientes:

- 1** *Proteger* a las personas de la violencia homofóbica y transfóbica y prevenir la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante. Promulgar leyes contra los delitos motivados por el odio que desalienten la violencia contra las personas por motivo de su orientación sexual y establecer sistemas eficaces para denunciar los actos de violencia motivados por el odio, en particular investigando a los responsables de esos actos y llevándolos ante la justicia. Impartir capacitación a los agentes de policía y supervisar los lugares de detención, y habilitar un sistema para que las víctimas puedan ejercer recursos. Además, las leyes y políticas de asilo deberán reconocer que la persecución por razón de orientación sexual puede constituir una base válida para solicitar asilo;
- 2** *Derogar* las leyes que tipifican como delito la homosexualidad, en particular toda legislación que tipifique penalmente la actividad sexual privada y consentida entre adultos. Garantizar que las personas no sean detenidas ni arrestadas por motivos
- 3** *Prohibir* la discriminación por motivos de orientación sexual y la identidad de género. Promulgar legislación que prohíba la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género. Impartir instrucción y capacitación para prevenir la discriminación y estigmatización de las personas LGBT e intersexuales;
- 4** *Salvaguardar* la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica de todas las personas LGBT y velar por que cualesquiera restricciones a esos derechos –incluso en los casos en que esas restricciones tuviesen por objeto cumplir una finalidad legítima y fuesen de un alcance razonable y comedido– no sean discriminatorias por razón de orientación sexual e identidad de género. Promover una cultura de igualdad y diversidad que abarque el respeto de los derechos de las personas LGBT.

